

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE
SERGIO DEL CARMEN MUNIZAGA OLIVARES Y
YEISON MICHEL YOBANI ZEPEDA PÉREZ.**

VALPARAÍSO, 31 JUL. 2020

R. EX. N°

1481

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Sergio del Carmen Munizaga Olivares y Yeison Michel Yobani Zepeda Pérez; Contrato de reemplazo total de fecha 22 de junio de 2020 suscrito ante el Notario Público, Conservador y Archivero Judicial de Caldera, Pedro Aylwin Valenzuela, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 979483; el Informe Técnico N° 3942, de fecha 20 de julio de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de junio de 2020, Sergio del Carmen Munizaga Olivares, cédula de identidad N° 9.944.827-k, como reemplazado y Yeison Michel Yobani Zepeda Pérez, cédula de Identidad N° 18.219-274-0, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 979483, en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 976796 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla inscrito con fecha 13 de agosto de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 16 días para el año 2016 y 11 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región, 25 días para el año 2016 y 11 días para el año 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 29 de junio de 2020, por Sergio del Carmen Munizaga Olivares, cédula de identidad N° 9.944.827-k, como reemplazado y Yeison Michel Yobani Zepeda Pérez, cédula de Identidad N° 18.219-274-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 979483, en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Sergio del Carmen Munizaga Olivares.
- Yeison Michel Yobani Zepeda Pérez
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.